

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82 y s.s., numeral 1 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aportar el poder otorgado por los señores **PROTEAU SEBASTIEN FRANCK STEPAHN y MARÍA LAURA GONZALEZ CANOSA**, que lo faculte para dar inicio al presente proceso de liquidación de sociedad conyugal conforme lo establecido en el art. 74 C.G.P., en concordancia con el inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. Allegar el escrito de demanda en debida forma, dando estricto cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso.
3. Aportar el registro civil de matrimonio de los ex - cónyuges con nota marginal de la inscripción de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico.
4. Aportar copia de la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adoptada por este Despacho judicial, el 31 de enero de los cursantes.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dd8aa15c32c247c7c51c50da4498ae31e69e34b107c75d3a11df0413f6ffd1**
Documento generado en 17/04/2022 10:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>